

TOMO CLV
Pachuca de Soto, Hidalgo
22 de agosto de 2023
Alcance Tres
Núm. 34



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

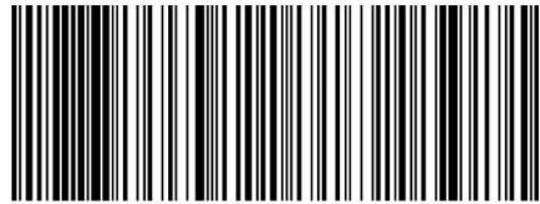
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_aqo_22_alc3_34

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 573

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 07 de diciembre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como los artículos 11, 13, 21, 119 y 207 del Código Electoral del Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Miguel Ángel Martínez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **96/2021**.

El objetivo de dicha iniciativa es reformar y fortalecer el ordenamiento electoral estatal, estableciendo acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, con el propósito de erradicar las prácticas discriminatorias para garantizar una sociedad más justa, más equitativa, en la que todas las personas puedan converger en igualdad de circunstancias, accediendo a las mismas oportunidades y ejerciendo libremente sus derechos.

2. En sesión ordinaria de fecha 07 de septiembre de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 211 del Código Electoral del Estado de Hidalgo**, presentada por las y los Diputados Luis Ángel Tenorio Cruz, Fortunato González Islas, Jorge Hernández Araus, Andrés Caballero Zerón, José Antonio Hernández Vera, Jesús Osiris Leines Medécigo, José Noé Hernández Bravo, Octavio Magaña Soto y Timoteo López Pérez; así como por las diputadas Adelfa Zúñiga Fuentes, Juana Vanesa Escalante Arroyo, Lisset Marcelino Tovar, Lucrecia Hernández Romualdo, Sharon Macotela Cisneros, Elvia Yanet Sierra Vite, Tania Valdez Cuellar, María Adelaida Muñoz Jumilla y María del Carmen Lozano Moreno, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **521/2022**.

El objetivo de dicha iniciativa es reformar el Código Electoral del Estado de Hidalgo, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, al momento de llevar a cabo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, integre en primer lugar a los candidatos postulados por acciones afirmativas, conforme a lo establecido por el propio Instituto Electoral.

3. En sesión ordinaria de fecha 05 de diciembre de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Luis Ángel Tenorio Cruz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **750/2022**.

A) Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero a fin de que, en el pasado proceso electoral federal, participaren dentro de los diez primeros lugares en las listas de representación proporcional de cada una de las circunscripciones plurinominales, cumpliendo con el principio de paridad.

B) Llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este proceso electoral, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en próximos procesos; y

C) Dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.

De igual manera, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia definitiva en el expediente de Recurso de Apelación número SUP-RAP-21/2021 y sus acumulados, del índice de esa Sala Superior; recursos promovidos por el Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo, el Partido Encuentro Solidario y el Partido Acción Nacional, así como los juicios de la ciudadanía promovidos por David Gerardo Herrera Macías, Juan José Corrales Gómez y Óscar Hernández Santibáñez, todos en contra del acuerdo INE/CG18/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; determinando la Sala Superior de referencia, ordenar al mencionado Instituto, lo siguiente:

A) Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para los diez primeros lugares en las listas de representación proporcional de cada una de las circunscripciones plurinominales, cumpliendo con el principio de paridad;

B) Llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este proceso electoral, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en próximos procesos; y

C) Dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.

QUINTO. Acuerdos del INE. No se omite mencionar que con fecha trece de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, emitió el acuerdo IEEH/CG/018/2021, propuesto por la Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana de ese Instituto, por el que se establece la Acción Afirmativa que deben observar los Partidos Políticos y las Coaliciones a fin de garantizar la inclusión de personas de la Diversidad Sexual en la renovación del H. Congreso del Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en cuyo glosario electoral se expresa que el objeto y fin de la acción afirmativa es "compensar o remediar una situación de desventaja o discriminación que viven las Personas de la Diversidad Sexual para alcanzar una representación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que dichas personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades en la inclusión de sus derechos político electorales.

SEXTO. Conclusión. De lo cual se concluye que la discriminación es un fenómeno social que en el Estado de Hidalgo se encuentra arraigado en perjuicio de grupos de la sociedad en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las personas de la diversidad sexual y de género.

Por lo que, tomando en cuenta que el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley; y dado que se estima que la propuesta normativa cuenta con una sólida base convencional, constitucional, jurisprudencial y social, **se considera aprobar la presente iniciativa**, con el objeto de resolver la problemática jurídica generada por la omisión legislativa relativa a la inexistencia en el Código Electoral del Estado de Hidalgo de regulación en materia de acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual; lo cual constituye un gran avance plausible y significativo en materia de derechos humanos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el actual párrafo quinto del artículo 4; los párrafos segundo y tercero del artículo



21; la fracción XV del artículo 66; y las fracciones III, IV y V del artículo 207; y se **adicionan** un nuevo párrafo quinto al artículo 4, recorriendo en su orden el subsecuente, y un párrafo cuarto al artículo 13, del **Código Electoral del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

...

...

Para la postulación de las personas de la diversidad sexual y de género, basta la manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, que presenten ante el Instituto Estatal Electoral sobre la pertenencia a ese grupo vulnerable.

De toda persona registrada en candidaturas para ocupar espacios reservados a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad previstos en el artículo 21 de este Código, deberá hacerse público su nombre completo, el grupo en situación de vulnerabilidad por el que participe y el cargo al que se postula.

Artículo 13. ...

...

...

Los partidos políticos al integrar sus planillas, deberán registrar una formula completa para personas de la diversidad sexual y de género, en por lo menos el número de municipios que resulten del porcentaje proporcional de la población de la diversidad sexual y de género que establezca el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 21. ...

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños, adolescentes y la ciudadanía en general, y garantizarán la participación efectiva de todas las personas sin prejuicios derivados de su orientación sexual, **características sexuales**, identidad y/o expresión de género, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, credo, ni ningún otro que vaya en contra de los derechos humanos fundamentales. Los partidos políticos asegurarán la participación y representación política plena de todos los grupos sociales para la integración de sus órganos de dirección de nivel estatal y municipal, en la postulación de candidaturas, así como en la distribución de todas las prerrogativas entre todos los grupos sociales, respetando el principio paritario.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la igualdad de acceso a los derechos políticos de las mujeres, hombres, personas indígenas, de la juventud, y de personas con discapacidad **y de la diversidad sexual y de género** en las candidaturas a Diputadas y Diputados Locales y Ayuntamientos. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre todas las personas.

...

...

Artículo 66. ...

I. a XIV. ...

XV. Aprobar los programas de cursos de capacitación electoral, así como de educación cívica que deberá impartir la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, desarrollar y ordenar la ejecución de los programas de educación cívica, cultura democrática, de paridad de género y el **de** respeto de los derechos humanos de las mujeres, de las personas con discapacidad **y de las personas de la diversidad sexual y de género**, en el ámbito político y electoral;

XVI. a XLIX. ...

Artículo 207. ...

...

I. y II. ...

III. Registrar en lo individual, fórmulas de candidatos de mayoría relativa, en cuando menos 12 distritos electorales uninominales;

IV. Garantizar la paridad de género en sus candidaturas, y

V. Garantizar en al menos una de las doce fórmulas a diputaciones por el principio de representación proporcional a **asignar**, el acceso al cargo de personas con discapacidad y **personas de la diversidad sexual y de género**.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA SHARON MACOTELO CISNEROS
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 573.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

